

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 73-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Confesor García Díaz, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 6, Tipo C, manzana No. 2, Proyecto Habitacional El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, D.N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 73-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Confesor García Díaz, debidamente representado por la señora Brígida Adelina Sandoval García.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor Juan Confesor García Díaz, debidamente representado por la señora Brígida Adelina Sandoval García, el apartamento No. 202, edificio No. 6, Tipo C de la manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$42,618.35, suscrito en fecha 11 de abril del año 1989, y su adéndum de fecha 19 de septiembre del año 2003, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de RD\$125,178.61, que copiado a la letra dice así:

ENTRE el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. _____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 10 de octubre del 1988, Acápíte No. 269, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor (a) Juan C. García Díaz, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Brígida A. Sandoval, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 6727, Serie 66, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____ de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apto. No. 202, edificio No. 6, Tipo C, de la manzana No. 2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cuarenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos oro con 35/100 (RD\$42,618.35), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: En mensualidades consecutivas a razón de RD\$40.00 (cuarenta pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el

pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, si necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art. 14, de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR deducción

hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA

Capitán de Navío, M. de G.

Adm. Gral. de Bienes Nacionales

**JUAN C. GARCIA DIAZ
COMPRADOR**

YO, LIC. MERCEDES HEUREAUX, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y el señor Juan C. García Díaz, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de sus vidas jurídicas.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LIC. MERCEDES HEUREAUX
Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

6870

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3

de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 10 de octubre del año 1988 y del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre, y de la otra parte el señor Juan Confesor García Díaz, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador del pasaporte No. 3169709, domiciliado y residente en la ciudad de Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos de Norteamérica, debidamente representado mediante Poder Especial de fecha 18 de septiembre del año 2002, por la señora Brígida Adelina Sandoval García, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0556879-4, domiciliada y residente en el apartamento No. 202, edificio No. 6, del Proyecto Habitacional El Pensador o Parque Mirador del Este II, en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará la Segunda Parte o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 10 de octubre del año 1988, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender al señor Juan Confesor García Díaz, el apartamento No. 202, edificio No. 6, Tipo C, del Proyecto Habitacional El Pensador, Parque Mirador del Este, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 11 de abril del año 1989, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con el señor Juan Confesor García Díaz, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de cuarenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos dominicanos con 35/100 (RD\$42,618.35), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de ciento veinticinco mil ciento setenta y ocho pesos dominicanos con 61/100 (RD\$125,178.61), de los cuales la Segunda Parte pago la suma de seis mil quinientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,560.00) y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el Artículo 4, del Decreto 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto sustituyen el Artículo Segundo del contrato No. 726, de fecha 11 de abril del año 1989, mediante el cual el Estado dominicano vendió al señor Juan Confesor García Díaz, el apartamento No. 202, edificio

No. 6, Tipo C, del Proyecto Habitacional El Pensador, Parque Mirador del Este, de esta ciudad, en la suma de cuarenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos dominicanos con 35/100 (RD\$42,618.35), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de ciento veinticinco mil ciento setenta y ocho pesos dominicanos con 61/100 (RD\$125,178.61), estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del Artículo 4 del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor de LA SEGUNDA PARTE.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga en habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtenga al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta, suscrito entre ambas partes, en fecha 11 de abril del año 1989.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

QUINTO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

Bienvenido Brito
Administrador General
Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

Juan Confesor García Díaz
Brígida Adelina Sandoval García
Apoderada

YO, LICDA. ARACELIS J. MARCANO DEL R., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Bienvenido Brito y Brígida Adelina Sandoval García, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

LICDA. ARACELIS J. MARCANO DEL R.

Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco

Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán

Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes

Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano

Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 74-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Santana Almonte, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 83, Tipo B, Proyecto Habitacional La Unión, provincia Puerto Plata, D. N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 74-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Santana Almonte.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor Juan Santana Almonte, el apartamento No. 201, edificio No. 83, Tipo B, del Proyecto Habitacional La Unión, de la provincia Puerto Plata, valorado en la suma de RD\$73,488.91, cuyo valor actualizado ascendió a la suma de RD\$146,904.33, suscrito en fecha 6 de agosto del año 2003, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

6169

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de